REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2383.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENORCUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00597-00.

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 3002935 con fecha de vencimiento el 27 de junio de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora <u>LUZ MANARY SANCHEZ SANCHEZ</u> y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$113'581.735 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 3002935 con fecha de vencimiento el 27 de junio de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses moratorios de la suma señalada en el literal a) que antecede, al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del <u>28 de junio de 2023</u> y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, portadora de la T. P. No. 342.847 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.



(76001-40-03-002-2023-00597-00.)

JPM